Santiago del Estero, diciembre de 2020.-

Y VISTOS: Los autos caratulados: **"A.F.I.P. C/ CORVALAN RAMON ALBERTO S/ EJECUCION FISCAL", EXPTE. N°77/2017; Y CONSIDERANDO**: Que la AFIP promueve ejecución por los conceptos que surgen de la boleta de deuda base de la presente reclamación.- Que la demandada fue debidamente intimada de pago tal como surge del mandamiento pertinente, no habiendo opuesto las excepciones autorizadas dentro del plazo legal según resulta de lo informado por la Actuaria y constancias de autos, quedando en consecuencia expedita la ejecución en virtud de lo dispuesto por el Art.92 de la Ley 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones, texto según Ley 25.239.- Que atento el expreso pedido de pronunciamiento requerido por la actora, sin perjuicio de las facultades que le fueran conferidas por la citada preceptiva legal y a mérito de las breves consideraciones formuladas; **RESUELVO:** I) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por la **A.F.I.P**. en contra de **CORVALAN RAMON ALBERTO**, hasta cubrir la suma reclamada de **$20349.82** con más intereses y costas.- II) Tener por domicilio legal de la demandada, los estrados del Juzgado (art.41 del rito).- III) Reservar pronunciamiento sobre honorarios hasta que las partes arrimen en autos elementos suficientes para resolver (Art.92 y 98 de la Ley 11.683 y Disposición A.F.I.P. 91/18).- IV) Regístrese y notifíquese por cédula.-

Signature Not Verified
Digitally signed by GUILLERMO DANIEL MOLINARI
Date: 2020.12.09 09:37:59 ART